



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2025-GM-MDCA

Cerro Azul, 07 de marzo del 2024.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2025-GM-MDCA de fecha 04 de marzo de 2025, Informe N° 265-2025-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 05 de marzo de 2025, Informe N° 132-2025-OGAF/MDCA de fecha 06 de marzo de 2025, Informe Legal N° 065-2024-OGAJ/MDCA de fecha 07 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a tono con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión, viene ser aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia en la gestión, desarrollo económico local, servicios municipales, democratización de la gestión, desarrollo humano y promoción social entre otros.

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala la obligatoriedad de la contrata y licitación pública, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: Contrataciones Y Adquisiciones Locales Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones (...). los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.





Que, de conformidad con el numeral 41.1) del Artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el numeral 43.1) del Artículo 43° de la norma citada en el párrafo anterior, señala que “el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”, el numeral 43.2) dispone que: “Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección”, el numeral 43.2) establece que: “Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”, el numeral 43.3) señala que: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación” y el numeral 43.4) establece que: “Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4) y 46.5) del Artículo 46° también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2025-GM-MDCA de fecha 04 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal resolvió en su artículo Primero. - **APROBAR** el expediente de contratación para la “Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul”, cuyo tipo de proceso de selección es **Subasta Inversa Electrónica**, con un valor estimado de S/ 363,235.38 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco con 58/100 Soles).

Que, con Informe N° 265-2025-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 05 de marzo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza solicitó la aprobación de las Bases Estándar mediante acto resolutivo, para la contratación “Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul”, según el siguiente detalle;

TIPO DE PROCESO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
NUMERO DE PROCESO	001-2025
VALOR ESTIMADO	S/ 363,235.38 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco con 38/100 Soles).



Que, con Informe N° 132-2025-OGAF/MDCA de fecha 06 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó la aprobación de las Bases Estándar para la contratación "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul".

Que, mediante Informe Legal N° 065-2024-OGAJ/MDCA de fecha 07 de marzo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que es viable Aprobar las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul", con un valor estimado S/. 363,235.38 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco con 38/100 Soles).

Que, con Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC de fecha 18 de octubre del 2023 se resolvió en su artículo segundo resolvió: DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, entre otras facultades, la siguiente: 2. "Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procesos de selección que convoque la Entidad, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias".

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y dicha resolución de delegación de facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Estándar del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL", cuyo valor estimado es de S/. 363,235.38 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco con 38/100 Soles), cuyo sistema de contratación es a precios unitarios, la misma que forma parte del presente acto resolutivo

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza el registro y publicación de la presente resolución en el portal del SEACE, cautelando el plazo de ley.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza todos los actuados generados en el presente expediente en original que consta de 109 folios, para su custodia y fines pertinentes

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

ING. CAROL XIOMARA CAMPOS ALVARADO
GERENTE MUNICIPAL



Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**

CERRO AZUL